



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, A CARGO DE LA SENADORA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.

Quien suscribe, **Olga Patricia Sosa Ruiz**, senadora integrante de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (Morena), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración del Pleno la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) la trata de personas es un problema mundial y uno de los delitos más vergonzosos que existen, ya que priva de su dignidad a millones de personas en todo el mundo¹.

“La trata de personas es el delito que, por medio de la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso

¹ La trata de personas: compraventa de seres humanos, recuperado de: <https://www.unodc.org/toc/es/crimes/human-trafficking.html>



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

de la fuerza, explota a mujeres, niños y hombres con numerosos propósitos, incluidos el trabajo forzoso y la explotación sexual.

La ONU calcula que casi 21 millones de personas en el mundo son víctimas del trabajo forzoso. En esa cifra se incluye también a las víctimas de trata para la explotación laboral y sexual.

En México, los grupos considerados más vulnerables a la trata son las mujeres y niñas, así como los niños, personas indígenas, personas con discapacidades mentales y físicas, inmigrantes y personas LGBTI.

México ocupa el lugar 20 de 167 países en índices de esclavitud, donde la mayoría son mujeres y niñas.

Las mujeres adultas representan el 51% de las víctimas de trata de personas detectadas a nivel mundial. En conjunto, las mujeres y las niñas suponen cerca del 71%, siendo las niñas casi tres de cada cuatro víctimas infantiles de la trata. Casi tres de cada cuatro mujeres y niñas víctimas de trata lo son con fines de explotación sexual².

De acuerdo con el Informe Mundial sobre Trata de Personas 2020, la proporción de niñas víctimas de trata pasó del 10 al 19% y la de niños del 3 al 15%, representando en conjunto el 34% del total global de víctimas de trata detectadas.

A nivel mundial, siete de cada diez niñas víctimas han sido reclutadas con fines de explotación sexual; mientras que entre los niños víctimas, la forma de explotación más identificada son los trabajos forzados (66%)³.

² Trata de personas: la esclavitud del siglo XXI, Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, recuperado de: <https://www.gob.mx/conavim/articulos/dia-mundial-contra-la-trata-de-personas-211061?idiom=es>

³ Recuperado de: <https://www.cdeunodc.inegi.org.mx/index.php/2021/02/04/una-tres-victimas-trata-ninas-ninos-revela-la-nueva-edicion-del-informe-mundial-trata-personas-unodc/>



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Según la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México es un país de origen, tránsito y destino de víctimas de seres humanos con fines de explotación. Existe un marco normativo nacional e internacional que obliga al Estado mexicano a prevenir, perseguir y sancionar los delitos en esta materia⁴.

En el ámbito internacional se encuentra principalmente el Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niñas, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, mejor conocido como “Protocolo de Palermo”, ratificado por México en 2003.

En el nacional, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (Ley General), la cual entró en vigor en 2012, en ella se definen los tipos penales y las obligaciones de las autoridades de los tres órdenes de gobierno en la materia.

La trata de personas en México es uno de los delitos más graves y devastadores que afecta a miles de personas cada año. Este crimen, considerado una forma moderna de esclavitud, explota y viola los derechos humanos de sus víctimas, quienes son forzadas a vivir en condiciones de abuso extremo, explotación sexual, trabajo forzado y servidumbre.

A pesar de los esfuerzos legislativos y de políticas públicas implementadas en los últimos años, el país continúa siendo un importante punto de origen, tránsito y destino para las víctimas de trata, lo que refleja la magnitud y complejidad del problema.

⁴ Contra la Trata de Personas, CNDH, recuperado de:
<https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=60064>



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Las víctimas, en su mayoría mujeres, niños y migrantes, son despojadas de su libertad, sometidas a situaciones de violencia y, en muchos casos, desaparecen en la oscuridad, sin que la sociedad en su conjunto logre identificar ni frenar este flagelo.

En este contexto, es esencial entender tanto las causas estructurales que facilitan la trata, como los esfuerzos de la sociedad y el gobierno para erradicar este crimen, proteger a las víctimas y asegurar que los responsables enfrenten la justicia.

La trata de personas es una de las violaciones más graves de los derechos humanos, ya que atenta directamente contra la dignidad, la libertad y la integridad de las personas.

Los derechos humanos más afectados por la trata son los siguientes⁵:

- La prohibición de discriminar por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición
- El derecho a la vida
- El derecho a la libertad y la seguridad
- El derecho a no ser sometido a esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o trabajo en condiciones de servidumbre por deudas
- El derecho a no ser sometido a torturas y/o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
- El derecho a no sufrir violencia de género
- El derecho a la libertad de asociación
- El derecho a la libertad de circulación
- El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental
- El derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

⁵ LOS DERECHOS HUMANOS Y LA TRATA DE PERSONAS, recuperado de: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FS36_sp.pdf



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

- El derecho a un nivel de vida adecuado
- El derecho a la seguridad social
- El derecho del niño a una protección especial

El marco internacional de los derechos humanos reconoce a la trata de personas como una violación flagrante de los derechos fundamentales. El Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (ICCPR), la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (también conocida como la Convención de Palermo), son algunos de los instrumentos internacionales que condenan este delito y exigen la adopción de medidas para prevenirlo, sancionarlo y proteger a las víctimas.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su artículo 4 que "nadie estará sujeto a esclavitud ni a servidumbre", una norma que se ve directamente transgredida por las prácticas de la trata de personas.

Además, la Convención contra la Trata de Personas de las Naciones Unidas, adoptada en 2000, exige a los países que implementen políticas para combatir este crimen, protejan a las víctimas y aseguren que los responsables sean llevados ante la justicia.

El Estado tiene la responsabilidad primordial de proteger los derechos humanos de sus ciudadanos y de garantizar su seguridad. En el contexto de la trata de personas, esto implica la creación de leyes adecuadas para prevenir, sancionar y erradicar este delito, así como asegurar que las víctimas reciban el apoyo necesario para su recuperación.

Por esta razón, propongo reformar la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en los términos siguientes:



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo), el cual fue ratificado por México el 25 de diciembre de 2003, en su artículo 3 define a la trata de personas en los términos siguientes:

“Artículo 3 - Definiciones

Para los fines del presente Protocolo:

a) Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, **el traslado**, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;”

Por su parte el artículo 10 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos establece como delito de trata:

“Artículo 10.- Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.

...”



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

De este artículo 10 se desprende que no contiene el verbo rector “trasladar” a que se refiere el artículo 3, inciso a) del Protocolo, por lo que con el propósito de armonizar nuestra legislación con el Protocolo y no dejar impune esta conducta se propone agregar al artículo 10 la conducta “trasladar”, esto permitirá que nuestro país de cumplimiento a un instrumento internacional que lo obliga y del cual es Estado Parte.

Por otro lado, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su documento denominado “La Trata de Personas⁶” señala que las formas como los tratantes controlan a sus víctimas, entre ellas, las siguientes:

- Con violencia física, psicológica o sexual.
- Amenazándolas con denunciarlas ante las autoridades para que las deporten (en caso de ser inmigrantes indocumentados).
- Reteniendo sus identificaciones, documentos y/o dinero.
- Privándolas de su libertad.
- Amenazándolas con hacerle daño a sus familiares.
- Utilizándolas al hacerles creer que tienen que trabajar para saldar alguna deuda.
- Creando relaciones de dependencia mediante el suministro de drogas o alcohol.
- Manipulándolas utilizando como herramienta el sufrimiento y la culpa de éstas por haber sido violadas, o si se han prostituido o han sido excluidas de sus familias y/o comunidades por algún motivo.

De las anteriores conductas se desprende que las siguientes no están incluidas en el artículo 13 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en

⁶ Recuperado de: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/8_cartilla_trata.pdf



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos:

- Reteniendo sus identificaciones, documentos y/o dinero.
- Creando relaciones de dependencia mediante el suministro de drogas o alcohol.

El artículo 13 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, establece lo siguiente:

“Artículo 13. Será sancionado con pena de 15 a 30 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que se beneficie de la explotación de una o más personas a través de la prostitución, la pornografía, las exhibiciones públicas o privadas de orden sexual, el turismo sexual o cualquier otra actividad sexual remunerada mediante:

- I. El engaño;
- II. La violencia física o moral;
- III. El abuso de poder;
- IV. El aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad;
- V. Daño grave o amenaza de daño grave; o
- VI. La amenaza de denunciarle ante autoridades respecto a su situación migratoria en el país o cualquier otro abuso de la utilización de la ley o procedimientos legales, que provoque que el sujeto pasivo se someta a las exigencias del activo.



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Tratándose de personas menores de edad o personas que no tiene la capacidad de comprender el significado del hecho no se requerirá la comprobación de los medios a los que hace referencia el presente artículo.”

De la lectura de este precepto se desprende que no sanciona penalmente la trata de personas al que retenga las identificaciones, documentos y/o dinero de la víctima, o cree relaciones de dependencia mediante el suministro de drogas o alcohol, por ser conductas que afectan gravemente a las víctimas y que hasta ahora están impunes se propone reformar el artículo 13 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, para agregarlos como medios comisivos del delito.

Considerando que la trata de personas es una de las violaciones más graves de los derechos humanos, ya que atenta directamente contra la dignidad, la libertad y la integridad de las personas, considero fundamental llevar a cabo las reformas que propongo con la presente iniciativa, en el siguiente cuadro comparativo se exponen las reformas que se plantean:

**LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS
EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y
ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 10.- Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15	Artículo 10.- Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, trasladar , transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

<p>años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.</p> <p>Se entenderá por explotación de una persona a:</p> <p>I. La esclavitud, de conformidad con el artículo 11 de la presente Ley;</p> <p>II. La condición de siervo, de conformidad con el artículo 12 de la presente Ley;</p> <p>III. La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, en los términos de los artículos 13 a 20 de la presente Ley;</p> <p>IV. La explotación laboral, en los términos del artículo 21 de la presente Ley;</p>	<p>de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.</p> <p>...</p> <p>I. a XI. ...</p>
--	---



V. El trabajo o servicios forzados, en los términos del artículo 22 de la presente Ley;

VI. La mendicidad forzosa, en los términos del artículo 24 de la presente Ley;

VII. La utilización de personas menores de dieciocho años o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga la capacidad de resistir la conducta, en actividades delictivas, en los términos del artículo 25 de la presente Ley;

VIII. La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, en los términos de los artículos 26 y 27 de la presente Ley;

IX. El matrimonio forzoso o servil, en los términos del artículo 28 de la presente Ley, así como la situación prevista en el artículo 29;

X. Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, en los



<p>términos del artículo 30 de la presente Ley; y</p> <p>XI. Experimentación biomédica ilícita en seres humanos, en los términos del artículo 31 de la presente Ley.</p>	
<p>Artículo 13. Será sancionado con pena de 15 a 30 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que se beneficie de la explotación de una o más personas a través de la prostitución, la pornografía, las exhibiciones públicas o privadas de orden sexual, el turismo sexual o cualquier otra actividad sexual remunerada mediante:</p> <p>I. El engaño;</p> <p>II. La violencia física o moral;</p> <p>III. El abuso de poder;</p> <p>IV. El aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad;</p> <p>V. Daño grave o amenaza de daño grave; o</p>	<p>Artículo 13. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Daño grave o amenaza de daño grave;</p>



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

<p>VI. La amenaza de denunciarle ante autoridades respecto a su situación migratoria en el país o cualquier otro abuso de la utilización de la ley o procedimientos legales, que provoque que el sujeto pasivo se someta a las exigencias del activo.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Tratándose de personas menores de edad o personas que no tiene la capacidad de comprender el significado del hecho no se requerirá la comprobación de los medios a los que hace referencia el presente artículo.</p>	<p>VI. La amenaza de denunciarle ante autoridades respecto a su situación migratoria en el país o cualquier otro abuso de la utilización de la ley o procedimientos legales, que provoque que el sujeto pasivo se someta a las exigencias del activo;</p> <p>VII. La retención de sus identificaciones, documentos de viaje o dinero, o</p> <p>VIII. La creación de relaciones de dependencia mediante el suministro de drogas o alcohol.</p> <p>...</p>
---	--

Por lo expuesto, y con base en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quien suscribe somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con:



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS.

Artículo Único.- Se **reforma** el párrafo primero del artículo 10 y las fracciones V y VI del artículo 13 y se **adicionan** las fracciones VII y VIII al artículo 13, todos de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, para quedar como sigue:

“Artículo 10.- Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, **trasladar**, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.

...

I. a XI. ...

Artículo 13. ...

I. a IV. ...

V. Daño grave o amenaza de daño grave;

VI. La amenaza de denunciarle ante autoridades respecto a su situación migratoria en el país o cualquier otro abuso de la utilización de la ley o procedimientos legales, que provoque que el sujeto pasivo se someta a las exigencias del activo;



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

VII. La retención de sus identificaciones, documentos de viaje o dinero, o

VIII. La creación de relaciones de dependencia mediante el suministro de drogas o alcohol.

...”

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la sede del Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 07 días del mes de abril de 2025.

SUSCRIBE

SEN. OLGA PATRICIA SOSA RUIZ